CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial de los Señores ALDRIN PADILLA VASQUEZ y YANINA ROSA TABORDA ACERO, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto admisorio de la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0039-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en el numeral 2 del artículo 579 del C.G.P., el Despacho decretará como prueba los documentos anexados a la demanda, esto es, la copia del Registro Civil de Matrimonio de los Señores ALDRIN PADILLA VASQUEZ y YANINA ROSA TABORDA ACERO, copia del Registro Civil de Nacimiento de las hijas mayores en común de los accionantes, copia de la cédula de ciudadanía del señor ALDRIN PADILLA VASQUEZ, y el documento contentivo del acuerdo al que llegaron los accionantes respecto a sus obligaciones reciprocas.

En consecuencia, el Despacho fija el día 15 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m., como fecha y hora para que llevar a cabo la audiencia para dictar la sentencia, que se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, y previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como prueba el documento anexado a la demanda, esto es, copia del Registro Civil de Matrimonio de los Señores ALDRIN PADILLA VASQUEZ y YANINA ROSA TABORDA ACERO, copia del Registro Civil de Nacimiento de las hijas mayores en común de los accionantes, copia de la cédula de ciudadanía del señor ALDRIN PADILLA VASQUEZ, y el documento contentivo del acuerdo al que llegaron los accionantes respecto a sus obligaciones reciprocas.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia para dictar la sentencia, el día 15 de febrero de 2023, a las 9:30 a.m.

TERCERO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA